TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:

NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE:

HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN

DEMANDADO:

JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VÁSQUEZ-DIPUTADO ELECTO del DEPARTAMENTO

DEL GUAINÍA.

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2019-00474-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud probatoria realizada por la Delegada del MINISTERIO PÚBLICO en la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2020 de oficiar al ICETEX y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESCALAR S.A.S. E.S.P.

Se considera viable acceder a la solicitud realizada por la Delegada del **MINISTERIO PÚBLICO** por lo cual, en virtud del artículo 213 del C.P.A.C.A. se oficiará a:

- 1. Al ICETEX para que informe si bajo la cuenta de fondos en administración, tiene la gestión del fondo No. 120853 del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, en el cual resultase al parecer beneficiaria la profesional JANGYSELLE CABEZA SAAVEDRA, en caso positivo, se indique la fecha en que resultó favorecida de algún programa, en que fechas se hicieron los giros y cuantos se desembolsaron a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD -FUCS-.
- 2. A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESCALAR S.A.S. E.S.P. para que informe si además del contrato de prestación de servicios No. 19 de 2018 suscrito con la señora DIANA MARCELA VELEZ VÁSQUEZ, la Empresa tuvo algún otro vínculo contractual o de otro tipo con la mencionada contratista.

Se ordena que por la **SECRETARÍA** de la Corporación se libren los oficios respectivos, otorgándoseles el término máximo de diez (10) días para que remitan las respectivas respuestas, de igual modo, se advierta que el incumplimiento a esta orden podrá ser sancionada con multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V., según lo prevé el numeral tercero (3°) del artículo 44 del C.G.P.¹

Acéptese la excusa presentada por la Doctora ANGELICA MARÍA PORTILLA BARCO, apoderada del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (fls. 197-202), quien no compareció a la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2020, por lo cual se

ACCION: NULIDAD ELECTORAL

RADICADO: 50001-23-33-000-2019-00474-00

DEMANDANTE: HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN

DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO VÉLEZ VÁSQUEZ- DIPUTADO ELECTO del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

¹ Numeral 3 del artículo44 del C.G.P., referido a los poderes correccionales del Juez.

le exonera de las consecuencias pecuniarias, tal como lo prescribe el artículo 180 numeral 3 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada